

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

RADICADO No. 2021-0217, VERBAL DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD de WILLIAM MAHECHA MONTERO contra BIBIANA GARZON URQUIJO.

Por haberse subsanado la demanda en término y por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de impugnación de la paternidad o impugnación del reconocimiento de la paternidad, instaurada por el señor WILLIAM MAHECHA MONTERO, a través de apoderado judicial y en contra de la señora BIBIANA GARZON URQUIJO, representante legal del menor WILLIAM SMITH MAHECHA GARZON.
2. Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada, señora BIBIANA GARZON URQUIJO. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, en los cuales puede contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Para surtir la notificación a la accionada, proceda la Citadora del Despacho a tal diligencia en la forma establecida en el parágrafo 1 del artículo 391 del Código General del Proceso. Dicha norma reza lo siguiente: *“La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292”*.

Para el efecto anterior se concede a la Citadora el término de cinco (5) días, advirtiéndole igualmente que debe rendir el informe correspondiente.

3. No se ordena la práctica de una prueba genética de ADN toda vez que con la acción se allegó un medio de dicha estirpe practicado por el LABORATORIO DNA SOLUTIONS de la ciudad de Bogotá, D.C.
4. Para garantizar los derechos del menor involucrado y para llevar a cabo su representación, notifíquese del presente proveído de forma personal a la Defensoría de Familia Local. Córrasele traslado a la mencionada autoridad de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días, a fin de que se sirva contestar la acción y proceder a la defensa del menor en mención.

Por Secretaría remítase a la Defensoría de Familia copia del presente proveído, de la demanda, de la subsanación de la demanda y de los anexos respectivos, de manera inmediata.

5. Proporciónese a la demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

6. Notifíquese al Agente del Ministerio Público, para lo de su competencia, a través del canal digital correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f95771592d6b4c1953096c5c790d622f6a5c4bedc70095b3693a3e0b0af6503**

Documento generado en 02/12/2021 11:12:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>